

AL DESPACHO informando que dentro del presente proceso se encontraba programada diligencia para el día de hoy 04 de agosto de 2020 a las 02:30 p.m., a fin de llevar a cabo la audiencia obligatoria, de que trata el art. 77 del CPTSS.; sin embargo, se ponen de presente los memoriales radicados a folios 136 a 141 y remitidos por correo electrónico por la parte actora, mediante los cuales, entre otros aspectos, solicita el aplazamiento de la diligencia.

Igualmente, se ponen de presente los memoriales que por correo electrónico se allegaron por la apoderada de la parte demandada.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veinte

AUTO S –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 76 del CGP, se acepta la revocatoria del poder conferido a la abogada ANA TERESA BARBOSA ESPITIA; en calidad de apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta lo manifestado en los memoriales que se allegaron por correo electrónico por el extremo activo.

De otro lado, se advierte que se allegó un poder conferido por la demandante a la abogada NYDIA PEÑA HERRERA, sin embargo, el mismo no se encuentra signado por la profesional del derecho correspondiente, por lo que no se entiende aceptado el mandato conferido. En consecuencia, atendiendo a que la parte actora insiste en el aplazamiento de la diligencia obligatoria programada para el día de hoy, indicando precisamente que no cuenta con apoderado judicial; el despacho en garantía del debido proceso y según lo antes expuesto, aceptará la mencionada solicitud.

En tal sentido, se decide no instalar la audiencia obligatoria prevista para hoy 04 de agosto de los corrientes; y en su lugar, se requiere a la demandante para que,

dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, constituya apoderado judicial en debida forma, en los términos del art. 75 y siguientes del CGP.

Se advierte que, una vez se cumpla el anterior requerimiento y cuente la demandante con apoderado judicial, se procederá a fijar nueva fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, a fin de dar continuidad al presente trámite.

Finalmente, atendiendo a la solicitud de la parte actora, por secretaría remítase copia digitalizada de las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.063 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 05 de agosto de 2020. 